

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**VERSION PÚBLICA**

**CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE
CELEBRADO CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA EL 14 DE
MARZO DE 2016.**

TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA**PERIODO RESERVA:** 5 AÑOS**CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE TREINTA OCHO (38) HOJAS
NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA**HOJA NÚMERO TREINTA Y CINCO**

Se testa **una línea** por contener información correspondiente a correo electrónico personal, lo anterior con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Financiamiento Zona Norte y Occidente
Nombre y firma del Titular del área:	 Francisco Silva Licea
Nombre y firma de quien clasifica:	 Lic. Miriam Lajja Villa Encargada de la Delegación Chihuahua
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	03 de agosto 2017, sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia

CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE

celebrado entre

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
como Garante,**

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Y

**EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA EN LO
SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"**

De fecha 14 de marzo de 2016

CONTENIDO

	<u>Página</u>
ANTECEDENTES.....	5
DECLARACIONES.....	6
I. Declara el Estado.....	6
II. Declara el Garante.....	7
III. Declara el Fiduciario.....	8
CLAUSULAS.....	10
PRIMERA. Definiciones.....	10
SEGUNDA. Garantía Parcial.....	16
TERCERA. Plazo.....	17
CUARTA. Terminación Anticipada.....	17
QUINTA. Ejercicio de la Garantía Parcial.....	18
SEXTA. Contraprestaciones.....	20
SÉPTIMA. Intereses.....	20
OCTAVA. Pago de Principal.....	23
NOVENA. Pagos Anticipados.....	24
DÉCIMA. Lugar y forma de Pago; Aplicación de Pagos.....	25
DÉCIMA PRIMERA. Contrato de Fideicomiso.....	276
DÉCIMA SEGUNDA. Condiciones Suspensivas.....	27
DÉCIMA TERCERA. Obligaciones e Incumplimiento del Estado.....	27
DÉCIMA CUARTA. Costos y Gastos.....	31
DÉCIMA QUINTA. Indemnización.....	341
DÉCIMA SEXTA. Obligaciones Financieras.....	342
DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos.....	343

DÉCIMA OCTAVA. Anexos.....	34
DÉCIMA NOVENA. Acuerdo Total	354
VIGÉSIMA. Notificaciones.....	364
VIGÉSIMA PRIMERA. Estados de Cuenta; Certificación	365
VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.....	36
VIGÉSIMA TERCERA. Efecto Vinculatorio; Cesión.....	376
VIGÉSIMA CUARTA. Interpretación y Encabezados	376
VIGÉSIMA QUINTA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.....	36
VIGÉSIMA SEXTA. Reemplazo	37
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares	37
VIGÉSIMA OCTAVA. Invalidez Parcial; Nulidad o Ineficacia del Contrato	37
VIGÉSIMA NOVENA. Sociedades de Información Crediticia.....	37
TRIGÉSIMA. Ley Aplicable; Sometimiento a Jurisdicción.....	37

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ANEXOS

- Anexo A: Copia del nombramiento del Secretario de Hacienda
- Anexo B: Copia simple del testimonio de la escritura pública que contiene el nombramiento de los delegados fiduciarios que representan al Fiduciario.
- Anexo C: Copia del Contrato de Crédito
- Anexo D: Formato de Solicitud de Disposición
- Anexo E: Comisión por Terminación Anticipada
- Anexo F: Formato del Reporte de Aplicación de Pagos
- Anexo G: Formato de Notificación de Saldo Insoluto
- Anexo H: Plan de Ajuste
- Anexo I: Formato de Notificación de Incumplimiento de Obligaciones Financieras
- Anexo J: Copia simple del testimonio de la escritura pública que contiene el poder del representante del Garante

CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO", QUE CELEBRAN EL 14 DE MARZO DE 2016, POR UNA PARTE, Y EN SU CALIDAD DE GARANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "GARANTE" O "BANOBRAS", REPRESENTADA POR EL SEÑOR DANIEL BACKAL MITRANI, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, SECRETARIO DE HACIENDA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR LA OTRA PARTE, EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/0152, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LAS SEÑORAS ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL Y VERONICA CARMONA RANGEL ; QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) En noviembre de 2013 el Gobierno del Estado de Chihuahua inició la reestructuración de la deuda pública estatal vigente en aquel momento.
- b) Como parte de la instrumentación de dicha reestructuración, el Gobierno del Estado de Chihuahua celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0152 para beneficio, entre otros, de las instituciones de crédito que participaron en dicha reestructuración. De acuerdo con los términos de dicho Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante), el Gobierno del Estado de Chihuahua afectó, para beneficio de los acreedores que se registren en el mismo, el derecho a percibir los ingresos derivados de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales").
- c) Con fecha 20 de noviembre de 2014 se formalizó la modificación al Contrato de Fideicomiso con el fin, entre otros, de establecer una fuente de pago para las cantidades adeudadas por el Estado al Garante, que se generen bajo el presente Contrato.
- d) La H. LXIV Legislatura del Estado de Chihuahua, mediante Decreto No. 1038/2015 I P.O. (el "Decreto No. 1038") publicado el día 14 de noviembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, (el "Periódico Oficial"), autorizó, entre otros, la contratación de financiamiento adicional hasta por \$1,350'000,000.00 (Mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a través del crédito público estatal para destinarse a inversión pública productiva, su

inscripción en el Contrato de Fideicomiso, la contratación de Garantías de Pago Oportuno y la afectación de las Participaciones Federales. Asimismo, mediante Decreto 1223/2015 I.P.O. publicado el día 23 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial, se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016, en la que prevé en su artículo Décimo Séptimo que, las autorizaciones previstas en el Decreto 1038 podrán ser ejercidas a más tardar el día 31 de diciembre de 2016.

- e) Al amparo del Decreto 1038 se celebró el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

- I. **Declara el Estado**, a través de sus representantes:
- a) Que el Estado Libre y Soberano de Chihuahua es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Federal y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.
 - b) Que el C. Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda del Estado, está facultado para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado, de acuerdo con: (i) los artículos 93, fr. XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; (ii) artículo 17, fracciones III y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; (iii) el artículo 26, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; (iv) el nombramiento como Secretario de Hacienda del Estado expedido el 9 de octubre de 2012, mediante oficio sin número, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Cesar Duarte Jáquez y la Secretaría General de Gobierno del Estado; y (v) el Decreto 1038. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo "A"** copia simple del mencionado nombramiento.
 - c) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto 1038, el Estado tiene la facultad de realizar la aportación al Contrato de Fideicomiso de los derechos sobre las Participaciones Federales y los ingresos derivados de éstas la cual se ha llevado a cabo mediante la afectación irrevocable, para el pago, a través del Contrato de Fideicomiso, de los financiamientos inscritos en el Contrato de Fideicomiso; incluyendo, entre otros, las cantidades pagaderas bajo el Contrato de Crédito y la presente Garantía Parcial. De igual manera, la afectación de los derechos sobre las Participaciones Federales y los ingresos derivados de éstas, en los términos del Contrato de Fideicomiso, cumple con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.
 - d) Que la celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de los Documentos de la Operación (según se define más adelante) de los cuales sea parte: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la ley aplicable, y (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (A) la

ley aplicable, o (B) cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado, incluyendo todas las autorizaciones gubernamentales que pudieran ser necesarias y aplicables.

- e) Que el Estado no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole, que afecte o pueda afectar en forma significativa la validez de cualesquiera de los Documentos de la Operación, este Contrato o su derecho a recibir las Participaciones y los ingresos derivados de éstas o su afectación al Contrato de Fideicomiso para el pago de los adeudos a su cargo bajo los Documentos de la Operación.
- f) Que (i) la celebración por parte del Estado de los Documentos de la Operación y este Contrato, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias para el Estado, exigibles al Estado conforme a sus términos y condiciones, y (ii) la celebración de los Documentos de la Operación, por parte del Estado, así como el cumplimiento por el Estado de sus obligaciones derivadas de éstos, no violan ni provocan un incumplimiento en cualquier otro contrato o documento del cual el Estado sea parte, ni ningún acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
- g) Que se encuentra en cumplimiento de todas aquéllas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar de manera adversa su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.
- h) Que el Estado no tiene conocimiento de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pueda afectar de manera adversa su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.
- i) Que los recursos con los cuales el Estado cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones bajo la presente Garantía Parcial son de procedencia lícita y provienen de las Participaciones Federales y/o sus partidas presupuestales.
- j) Que ha entregado al Garante un ejemplar firmado del Contrato de Crédito.

II. Declara el Garante, a través de sus representantes:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige conforme a lo dispuesto por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1986 y reformada por última vez el día 10 de enero de 2014.
- b) Que conforme a la fracción VI y XI del artículo 7° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, está facultado para otorgar avales y garantías y en los mismos términos para garantizar obligaciones de terceros a través de operaciones particulares, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito.

- c) Que cuenta con la capacidad legal, económica, financiera y operativa suficiente para otorgar y cumplir con sus obligaciones bajo la Garantía Parcial.
- d) Que recibió la solicitud del Estado por medio de la cual el Estado le solicita la celebración de la presente Garantía Parcial.
- e) Que mediante acuerdo No. 05 /2016 del 26 de febrero de 2016, adoptado válidamente por su Comité Ejecutivo de Crédito está autorizado para celebrar el presente Contrato y otorgar la Garantía Parcial que en el mismo se consigna y que no requiere de autorización o consentimiento adicional alguna para celebrar este Contrato y cumplir con las obligaciones a su cargo al amparo del mismo.
- f) Que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato y a obligarse de acuerdo a los términos en él establecidos.
- g) Que la celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, y (ii) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Garante.
- h) Que el presente Contrato, constituye obligaciones legales, válidas y exigibles en contra del Garante de conformidad con sus términos.
- i) El Garante hizo del conocimiento del Estado y este último se ha dado por enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada con anterioridad a la fecha de celebración de este Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.
- j) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, según consta en el testimonio de la escritura pública número 39,764 de fecha 10 de junio de 2013 otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 7 de agosto de 2013, bajo el folio mercantil número 80,259, mismas que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo "J"** copia simple del mencionado poder.
- k) Que ha recibido a su satisfacción un reporte vigente de su consulta al buró de crédito en relación al Estado y que el resultado de dicho reporte no implica la constitución de reservas preventivas adicionales.
- l) Que ha recibido una copia firmada del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Crédito, conoce su contenido y términos y los acepta.

III. **Declara el Fiduciario**, por conducto de sus representantes:

- a) Que su representada es una Casa de Bolsa constituida de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, según consta en la escritura pública 93,184 de fecha 6 de enero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327,417 y que está debidamente autorizada para ejercer y actuar, entre otros, como fiduciaria y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
- b) Que mediante escritura pública 109,993 de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público 74 del Distrito Federal, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionista de Protego Casa de bolsa. S.A. de C.V., celebrada el 16 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó el cambio de su denominación por la de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 23 de abril de 2012, bajo el folio mercantil 327,417.
- c) Que comparece a la celebración de este Contrato de Garantía Parcial en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro No. F/0152 de fecha 26 de noviembre de 2013 (según dicho contrato ha sido modificado y reexpresado) y en cumplimiento de los fines del mismo.
- d) Que sus Delegados Fiduciarios acreditan su personalidad según consta en (i) Rosa Adriana Pérez Quesnel con la escritura pública número 112,109 de fecha 14 de febrero de 2013, otorgada ante el Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 6 de marzo de 2013, bajo el folio mercantil número 327417* y (ii) Veronica Carmona Rangel con la escritura pública número 118,224 de fecha 2 de septiembre de 2015, otorgada ante el Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2015, bajo el folio mercantil número 327417*. Así mismo manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas ni modificadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las Partes. Se adjuntan al presente Contrato como **Anexo "B"** copia de los testimonios de las mencionadas escrituras públicas.
- e) Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato.
- f) Que la celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- g) Que la celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, un violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.

- h) Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- i) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y las leyes aplicables le imponen a dicho cargo.

En virtud de lo cual las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados, mismos que podrán ser utilizados en plural o singular, masculino o femenino e identificados con inicial mayúscula y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado:

“Acreedor Garantizado” significa la institución financiera que tenga el carácter de acreditante del Estado bajo el Contrato de Crédito, así como sus respectivos sucesores y cesionarios.

“Banobras” o “Garante” significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

“Calificación Sombra” significa la calificación asignada por una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV al Contrato de Crédito sin considerar la Garantía Parcial en la estructura, entregada al Garante dentro del plazo establecido en el numeral 3, inciso (iv) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

“Calificación Preliminar” significa la calificación de AA asignada con fines informativos por Moody's de Mexico, S.A, de C.V., como Agencia Calificadora autorizada por la CNBV al Contrato de Crédito, la cual no incluye la fortaleza de la Garantía Parcial.

“Cantidad Requerida” significa el importe que mensualmente el Garante, conforme a los términos del presente Contrato, pueda solicitar al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago o Notificación de Incumplimiento para el abono de dicho importe en la Cuenta de Pago GPO o en el Fondo de Pago de Intereses y Capital correspondiente al presente Contrato en el Contrato de Fideicomiso y su posterior entrega, por el Fiduciario, al Garante, en la correspondiente Fecha de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (a) las cantidades que conforme al presente Contrato se requiera abonar a la Cuenta de Pago GPO o al Fondo de Pago de Intereses y Capital para la realización de todos y cada uno de los pagos que deba de efectuar el Estado en términos del presente Contrato en la fecha de determinación correspondiente; (b) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado en términos del presente Contrato; y (c) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean pagaderas por el Estado al Garante en términos del presente Contrato.

“Cantidad Solicitada” tendrá el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Quinta de este Contrato.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión de Apertura” significa la cantidad que resulte de aplicar 0.24% (cero punto venticuatro por ciento) sobre el importe del crédito amparado por el Contrato de Crédito en la fecha de celebración del presente Contrato, más el IVA correspondiente, la cual deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el último párrafo de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, por ser una condición suspensiva.

“Comisión por Terminación Anticipada” significa el monto más el IVA correspondiente que deberá pagarse al Garante por una sola ocasión en caso de verificarse la terminación anticipada de la Garantía Parcial durante el Periodo de Disposición, precisamente en la fecha a que se hace referencia en el subinciso (iv) del inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato, la cual será calculada con base en la fórmula que se describe en el **Anexo “E”** del presente Contrato.

“Contraprestaciones” significa, en forma conjunta, la Contraprestación Mensual y la Contraprestación Adicional.

“Contraprestación Adicional” significa, el importe que deberá pagar el Estado al Garante en caso de actualizarse alguno de los supuestos que de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera de este Contrato denominada Obligaciones e Incumplimiento del Estado sea causal de cobro de esta contraprestación. En caso de proceder, mientras su causa no haya sido solventada, esta contraprestación deberá pagarse en cada fecha de pago de la Contraprestación Mensual. La Contraprestación Adicional será el monto más el IVA respectivo, que resulte de multiplicar la Contraprestación Mensual por 2 (dos) y únicamente se cobrará por los días efectivamente transcurridos en los que se haya presentado el supuesto de aumento de riesgo en cuestión. La presente Contraprestación Adicional será aplicada una sola vez con independencia que se actualicen simultáneamente dos o más supuestos de aumento de riesgo de la citada cláusula.

“Contraprestación Mensual” significa, la contraprestación que el Estado pagará mensualmente al Garante (en las mismas fechas de pago de intereses y principal del Contrato de Crédito) con motivo del presente Contrato, durante el Periodo de Disposición de la Garantía Parcial, por un monto equivalente al resultado de multiplicar el Monto Expuesto vigente al inicio del periodo por los puntos bases anuales correspondientes, por el número de días efectivamente transcurridos entre trescientos sesenta días, más el IVA correspondiente y que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$CM = \frac{Pb}{10,000} \times ME \times \frac{\text{Num Días}}{360} \times (1 + IVA)$$

En donde:

Pb = Puntos Base

CM = Contraprestación Mensual.

ME = Monto Expuesto vigente en la Fecha de Pago en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.

Num Días = Es el número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que antecede a la Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo de acuerdo con la Cláusula Séptima de este Contrato.

Los puntos bases anuales correspondientes a la Calificación Sombra del Contrato de Crédito vigente en la fecha en que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en

la Cláusula Décima Segunda del Contrato y permanecerán fijos durante toda la vigencia del mismo de acuerdo a la siguiente tabla, en el entendido que, en caso de que el Contrato de Crédito cuente con más de una Calificación Sombra inicial, se tomará en consideración para determinar los puntos bases anuales la que represente el mayor nivel de riesgo.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que en las primeras Fechas de Pago de la Contraprestación Mensual, el Estado no hubiera cumplido con la obligación de entregar la Calificación Sombra, y por tanto, no se pudieren establecer los puntos base aplicables a la determinación de la Contraprestación Mensual, el Garante exigirá el pago de la Contraprestación Mensual en dichas primeras Fecha de Pago, conforme a la Calificación Preliminar de AA entregada por el Estado previo a la celebración del presente Contrato, correspondiendo en consecuencia 24.1 (veinticuatro punto uno) puntos base a dicha calificación, de acuerdo a la tabla que se muestra en la presente definición. El Garante ajustará los puntos base, a la alza o a la baja, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a que se hubiere cumplido con la obligación de entregar la Calificación Sombra en términos de la Cláusula Décima Tercera denominada Obligaciones e Incumplimiento del Estado. En el supuesto de que la Calificación Sombra represente un mayor nivel de riesgo a la Calificación Preliminar, deberá realizarse el pago, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, de las cantidades que resulten a cargo del Estado por las diferencias que se hubieran obtenido, desde la fecha de cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Décima Segunda y hasta dicha Fecha de Pago inmediata siguiente, sin que por ello aplique el pago de penalizaciones por atraso. En caso de que el Garante cobre cantidades en exceso como consecuencia de este ajuste, realizará la compensación que corresponda en la siguiente Fecha de Pago sin pago de penalización alguna.

Calificación Sombra del Contrato de Crédito *	Puntos Base (pb)
AAA	23.3 pb
AA+	23.5 pb
AA	24.1 pb
AA-	25.2 pb
A+	25.8 pb
A	26.4 pb
A-	28.4 pb
BBB+	32.5 pb
BBB	34.7 pb
BBB-	37.2 pb

*O su equivalencia de acuerdo a la tabla incluida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Contrato” significa el presente Contrato de Garantía Parcial.

“Contrato de Crédito” significa el contrato de crédito de fecha 3 de diciembre de 2015 celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, y el Estado, como acreditado, por un importe de \$1,320'276,000.00 (Un mil trescientos veinte millones doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) cuya copia se adjunta al presente como **Anexo “C”**.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/0152, celebrado entre el Estado Libre y Soberano

de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como institución fiduciaria el día 26 de noviembre de 2013, según éste ha sido modificado y reexpresado de conformidad con un convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 20 de noviembre de 2014 y según el mismo sea modificado y/o reexpresado en el futuro.

“Cuenta de Pago GPO” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Día” significa un día natural.

“Día Hábil” significa un día que no sea sábado o domingo o aquél en que las instituciones de crédito establecidas en Chihuahua se encuentren autorizadas para abrir y celebrar operaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Documentos de la Operación” significa el Contrato de Crédito.

“Estado” significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

“Evento de Desembolso de la Garantía” significa un evento consistente en que los recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso no sean suficientes para cubrir en su totalidad las Obligaciones Garantizadas en la siguiente Fecha de Pago de los Documentos de la Operación, según lo determine el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento de las Obligaciones Financieras” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Décima Sexta.

“Fecha de Solicitud de Ejercicio” significa el Día Hábil inmediato siguiente a una Fecha de Determinación.

“Fecha de Efectividad” significa el Día Hábil en el que Banobras notifique por escrito al Estado, con copia al Fiduciario, que se han cumplido en su totalidad las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

“Fecha de Determinación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Disposición” significa la fecha en que el Garante entregue al Fiduciario la Cantidad Solicitada.

“Fecha de Pago” significa, sujeto a lo previsto en los incisos (c) y (d) de la Cláusula Octava del presente Contrato, durante el Periodo de Disposición de la Garantía Parcial, la fecha de pago de intereses y principal del Contrato de Crédito; y durante el Periodo de Amortización de la Garantía Parcial, será el mismo día en que se cubrirían los intereses y principal del Contrato de Crédito, durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que las fechas de pago de intereses y principal deberá ser en todo momento el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario que corresponda y en caso de que dicho día fuere inhábil será el Día Hábil inmediato siguiente a éste.

"Fecha de Pago de los Documentos de la Operación" significa, cada una de las fechas establecidas en los Documentos de la Operación para el pago de las obligaciones del Estado al Acreedor Garantizado según ésta se establezca en cada uno de los Documentos de la Operación.

"Fideicomiso" o "Fideicomiso Maestro" significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago constituido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso de Aprovisionamiento para el Pago de Obligaciones Laborales" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0153, celebrado por y entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario, de fecha 26 de noviembre de 2013, cuyo fin es constituir un mecanismo que facilite el cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Estado con respecto a los trabajadores de la administración pública centralizada; según el mismo ha sido modificado mediante convenio modificatorio de fecha 26 de noviembre de 2014 celebrado por el Estado y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, con la comparecencia de Banobras.

"Fondo de Pago de Intereses y Capital" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Reserva" tiene el significado que se asigna a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Garantía Parcial" significa la garantía parcial, incondicional e irrevocable que otorga el Garante al Estado para beneficio del Acreedor Garantizado en los términos del presente Contrato.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado que se establece en la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, según ésta ha sido adicionada y reformada de tiempo en tiempo y/o cualquier otro impuesto que lo sustituya.

"Monto Disponible" significa, para cada Fecha de Pago, una cantidad en Pesos, igual a la diferencia positiva entre el Monto Expuesto y la suma simple de todas las cantidades en Pesos que hayan sido dispuestas al amparo de la presente Garantía Parcial antes de dicha Fecha de Pago.

"Monto Expuesto" significa, para cada fecha en la que deba realizarse un cálculo, una cantidad en Pesos, igual al 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de principal vigente del Contrato de Crédito; en el entendido que (i) al momento en que se lleve a cabo la primera disposición al amparo de la presente Garantía Parcial, el Monto Expuesto quedará fijo en el monto en Pesos vigente en ese momento y permanecerá constante hasta el fin del Periodo de Disposición, y (ii) la presente Garantía Parcial no será revolvente.

"Notificación de Incumplimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Incumplimiento de Obligaciones Financieras" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Notificación del Saldo Insoluto Total" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (g) de la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Obligaciones Financieras" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Obligaciones Garantizadas" significa el monto total en Pesos de todas las sumas de principal e intereses ordinarios pagaderos por el Estado, ya sea en las fechas programadas para su pago o cuando éstas vengán en forma anticipada, en cada caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito.

"Partes" significa, en forma conjunta, el Estado, el Garante y el Fiduciario.

"Periodo de Amortización" significa un periodo de 59 (cincuenta y nueve) meses, contados a partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición.

"Periodo de Disposición" significa un periodo que inicia en la Fecha de Efectividad y termina el día 25 de noviembre de 2035, como fecha de vencimiento programada para el crédito documentado en el Contrato de Crédito, o en la fecha en que termine dicho periodo de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente, o en la fecha en que se dé un vencimiento anticipado o terminación anticipada del Contrato de Crédito.

"Periodo de Gracia" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Pesos" significa la moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Plan de Ajuste" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Reporte de Aplicación de Pagos" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Reserva por el Incumplimiento de Obligaciones Financieras" significa la reserva que se formará dentro del Fideicomiso de Aprovisionamiento para el Pago de Obligaciones Laborales, derivado de un Evento de Incumplimiento a las Obligaciones Financieras, conforme se señala en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Saldo Insoluto Total" significa, para una Fecha de Pago, la cantidad de capital que resulte de la siguiente fórmula:

$$SIT_t = SIT_{t-1} + Int_{(t-1,t)} + Cantidad Solicitada_{t^*} + IntCantSolicit_{(t^*,t)} - P_t - P_{int_t} - P_{prin_t}$$

Donde:

t = Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.

$t-1$ = Fecha de Pago en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.

t^* = Fecha de Disposición realizada entre $t-1$ y t .

SIT_t = Saldo Insoluto Total en t .

SIT_{t-1} = Saldo Insoluto Total en $t-1$.

$Int_{[t-1,t]}$ = monto en pesos de los intereses devengados del SIT_{t-1} conforme a la Cláusula Séptima para el periodo de intereses entre $t-1$ y t .

Cantidad Solicitada_t = Cantidad Solicitada en t^* .

$IntCantSolicit_{[t^*,t]}$ = monto en pesos de los intereses devengados de la Cantidad Solicitada_t conforme a la Cláusula Séptima para el periodo de intereses entre t^* y t .

$Pint_t$ = monto pagado a Banobras al momento t por concepto de intereses devengados para el periodo de intereses entre $t-1$ y t .

$Pprin_t$ = monto pagado a Banobras al momento t por concepto de principal para el periodo de intereses entre $t-1$ y t .

P_t = monto en pesos de cualquier Pago Anticipado que se haya efectuado al momento t conforme a la Cláusula Novena.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Solicitud de Disposición” significa un aviso firmado por el Fiduciario en la forma del Anexo “D” del presente.

“Solicitud de Pago” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Garantía Parcial. El Garante, sujeto a los términos del presente Contrato, en este acto garantiza de manera incondicional e irrevocable el pago oportuno al Acreedor Garantizado en cada Fecha de Pago de las Obligaciones Garantizadas hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible.

Las cantidades que sean pagadas por el Estado al Garante, directamente o a través del Fideicomiso, no modificarán el Monto Disponible y por lo tanto no podrán ser nuevamente dispuestas.

(a) Incondicionalidad. A partir de la Fecha de Efectividad y durante todo el Periodo de Disposición, las obligaciones del Garante al amparo de la Garantía Parcial serán incondicionales y, por lo tanto, el Garante estará obligado a entregar al Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cantidad que éste le solicite en cualquier Solicitud de Disposición (sin que se exceda en ningún momento el Monto Disponible al momento de la solicitud) sin condición, defensa, objeción o compensación de ningún tipo. Las obligaciones del Garante al amparo del presente Contrato no están sujetas al pago de las Contraprestaciones ni al cumplimiento de ninguna obligación por el Estado al amparo de este Contrato ni a cualquier otra circunstancia o evento.

(b) Irrevocabilidad. A partir de la Fecha de Efectividad y durante todo el Periodo de Disposición, las obligaciones del Garante de conformidad con la presente Garantía Parcial serán irrevocables y por lo tanto el Garante no podrá revocar, reducir, cancelar o limitar sus obligaciones bajo el presente Contrato en forma unilateral.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, esta Garantía Parcial sólo cubre el pago de las Obligaciones Garantizadas y hasta por el Monto Disponible. El Estado reconoce que esta Garantía Parcial no cubre el pago al Acreedor Garantizado de ningún monto de comisiones, intereses moratorios o retenciones de impuestos u otras cantidades, distintas de las

Obligaciones Garantizadas, que pudieran ser pagaderas bajo los Documentos de la Operación.

(d) El Garante renuncia expresamente a: (i) ejercer cualquier derecho o recurso por subrogación que pudiere tener contra el Estado o contra cualquiera de sus bienes con respecto a las Obligaciones Garantizadas, (ii) la presentación, requerimiento de pago, protesto o cualquier notificación, de cualquier naturaleza, relacionada con la falta de pago o incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas y (iii) cualquier diligencia para el cobro o cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier garantía respecto de las Obligaciones Garantizadas. El Garante reconoce que esta Garantía Parcial no constituye una fianza.

Derivado de lo anterior, las Partes acuerdan que el Estado deberá de notificar al Acreedor Garantizado la celebración del presente Contrato (con copia al Garante y al Fiduciario) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que dentro de los siguientes 15 (quince) Días Hábiles a la fecha en que se venza el plazo señalado, Banobras no haya recibido la correspondiente notificación, esta obligación será considerada como un Supuesto de Aumento de Riesgo, por lo que el Garante tendrá el derecho al cobro de la Contraprestación Adicional.

TERCERA. Plazo. El plazo máximo de vigencia del presente Contrato será el resultado de sumar el plazo del Periodo de Disposición y el Periodo de Amortización.

(a) Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato estarán vigentes durante todo el Periodo de Disposición, por lo que el Fiduciario podrá entregar Solicitudes de Disposición durante dicho periodo, sujeto a la mecánica de desembolso que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

(b) Las obligaciones del Estado frente al Garante bajo el presente Contrato terminarán cuando el Estado pague, directamente o a través del Contrato de Fideicomiso, la totalidad de las cantidades adeudadas al Garante bajo el presente Contrato, con independencia del plazo que resulte de acuerdo a la presente cláusula.

CUARTA. Terminación Anticipada. (a) El Periodo de Disposición terminará en forma anticipada en caso de que el Fiduciario disponga de la totalidad del Monto Disponible y el Estado pague en su totalidad las cantidades que adeude bajo el presente Contrato.

(b) El Estado podrá dar por terminada anticipadamente en forma total esta Garantía Parcial, debiendo cubrir la Comisión por Terminación Anticipada, en el entendido que dicha terminación será válida únicamente con el consentimiento previo y por escrito del Acreedor Garantizado y sin necesidad de obtener el consentimiento de Banobras.

En caso de que no se cubra en su totalidad el pago de la Comisión por Terminación Anticipada en una fecha de pago en la cual sea exigible, se aplicará una penalización por atraso sobre el saldo vencido no pagado de dicho monto a razón de una tasa igual a 1.5 veces la tasa de interés establecida en la Cláusula Séptima inciso (a) del presente Contrato.

(c) En caso de que el Estado optara por terminar anticipadamente la presente Garantía Parcial, el Garante podrá abstenerse de cobrar al Estado la Comisión por Terminación Anticipada, siempre y cuando el Estado acuerde con el Garante garantizar, en términos satisfactorios para BANOBRAS, a uno o más financiamientos, distintos al Contrato

de Crédito, que se encuentren debidamente registrados en el registro del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Estado deberá comunicar al Garante su intención de terminar la Garantía Parcial o, en su caso, el garantizar con una garantía parcial uno o más financiamientos, distintos al Contrato de Crédito, con al menos 60 (sesenta) Días de anticipación, debiendo el Garante emitir una respuesta sobre su decisión dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la recepción del comunicado enviado por el Estado. Sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente, en caso de que BANOBRAS apruebe el comunicado que le fue presentado por el Estado, las Partes acuerdan que deberán de celebrar uno o más contratos de garantía parcial respecto del o los nuevos financiamientos a ser garantizados.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las Partes acordaran garantizar uno o más financiamientos, distintos al Contrato de Crédito las Partes convienen que BANOBRAS se reservará el derecho de ajustar la contraprestación mensual y la tasa de interés en virtud de que uno o más nuevos financiamientos, distintos a Contrato de Crédito, serán garantizados. En este sentido, al momento de ajustar la contraprestación mensual y la tasa de interés respectiva, BANOBRAS deberá de tomar en consideración en todo momento el riesgo crediticio respectivo, así como las condiciones de mercado que prevalezcan al momento de ajustar los conceptos antes referidos y al momento de celebrar el respectivo convenio modificatorio.

En caso de que Banobras, por así convenir a sus intereses, opte por no garantizar mediante la garantía parcial uno o más nuevos financiamientos, distintos al Contrato de Crédito, el presente Contrato se dará por terminado y, consecuentemente, el Estado se verá obligado a pagar a favor del Garante la Comisión por Terminación Anticipada en los términos previstos en la presente Cláusula Cuarta y cualquier cantidad que se adeude a Banobras con motivo del ejercicio de la Garantía Parcial.

(d) El Estado no podrá terminar anticipadamente el presente Contrato sino hasta que pague a Banobras todas las cantidades adeudadas a Banobras de conformidad con este Contrato (incluyendo, sin limitación, cualesquier cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a las Contraprestaciones y a la Comisión por Terminación Anticipada).

QUINTA. Ejercicio de la Garantía Parcial. (a) Mediante la celebración del presente Contrato, el Estado instruye, cede y transmite en este acto al Fiduciario el derecho y la facultad de solicitar al Garante, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en una Fecha de Solicitud de Ejercicio durante el Periodo de Disposición, mediante una Solicitud de Disposición, la entrega de las cantidades que sean necesarias para cubrir las Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago de los Documentos de la Operación, en el caso de que ocurra un Evento de Desembolso de la Garantía. La Solicitud de Disposición deberá ser entregada al Garante a más tardar a las 12:00 p.m. horas de la Fecha de Solicitud de Ejercicio.

(b) El Garante entregará al Fiduciario, bajo la más estricta responsabilidad de este último, el monto total que el Fiduciario le solicite en una Solicitud de Disposición (la "Cantidad Solicitada"), sin exceder el Monto Disponible, firmada en original, en el domicilio designado para recibir notificaciones de conformidad con el presente Contrato. El Garante desembolsará la Cantidad Solicitada sin que en ningún momento se exceda el Monto Disponible. La entrega se efectuará a más tardar a las 12:00 p.m. horas del Día Hábil

inmediato anterior a la Fecha de Pago de los Documentos de la Operación inmediata siguiente a la Fecha de Solicitud de Ejercicio en que se presentó la Solicitud de Disposición respectiva. El Fiduciario, bajo su más estricta responsabilidad, se compromete a entregar al Estado, en la misma fecha que lo haga al Garante, copia de cada Solicitud de Disposición. En caso de que el Garante reciba más de una Solicitud de Disposición del Fiduciario con respecto a un mismo Contrato de Crédito en una misma Fecha de Pago, atenderá lo establecido en la última de éstas que reciba (en lo referente al monto de la Cantidad Solicitada), siempre y cuando la recepción de ésta sea a más tardar a las 12:00 p.m. de por lo menos un Día Hábil de antelación a la fecha programada para la entrega de la Cantidad Solicitada de conformidad con la Solicitud de Disposición que le antecede.

(c) El Garante hará entrega del monto de la Cantidad Solicitada mediante el depósito o transferencia de la Cantidad Solicitada a la cuenta No. 0898348958 con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número 072 180 008983489588 que el Fiduciario mantiene con Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de la cual es titular Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, para el pago de las Obligaciones Garantizadas, hasta donde alcance. El Garante entregará cualquier Cantidad Solicitada al Fiduciario, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso para beneficio del Acreedor Garantizado, para que sea aplicada precisa y exclusivamente por el Fiduciario al pago de las Obligaciones Garantizadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(d) El Fiduciario conviene con el Garante en que sólo presentará una Solicitud de Disposición en caso de que ocurra un Evento de Desembolso de la Garantía y sólo solicitará las cantidades necesarias después de haber determinado, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que los recursos del Fondo de Reserva y los demás recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso son insuficientes para realizar el pago total de las Obligaciones Garantizadas pagaderas en la siguiente Fecha de Pago de los Documentos de la Operación. El Estado reconoce y acepta que el Garante no está obligado a verificar que haya ocurrido un Evento de Desembolso de la Garantía ni que el Fiduciario haya hecho dicha determinación en forma correcta o haya aplicado en su totalidad los recursos del Fondo de Reserva ni los demás recursos disponibles en las cuentas del Contrato de Fideicomiso.

(e) La obligación del Garante de entregar al Fiduciario la Cantidad Solicitada bajo la presente Garantía Parcial se entenderá como satisfecha al momento que el Garante efectúe la entrega de la Cantidad Solicitada precisamente en la cuenta del Fiduciario que se indica en el inciso (c) anterior o en cualquier otra que le indique por escrito el Fiduciario, sin importar si dichos fondos sean o no aplicados de manera adecuada por el Fiduciario. El Estado reconoce que la entrega de la Cantidad Solicitada en la cuenta del Fiduciario, tendrá por efecto, el reconocimiento de adeudo del Estado a favor del Garante por el monto de la misma, y el Estado se obliga a pagar dicha cantidad al Garante en los términos del presente Contrato, constituyendo obligaciones válidas y exigibles a cargo del Estado y a favor del Garante, sin que lo establecido sea materia de impugnación presente o futura.

(f) El Fiduciario está obligado a presentar al Garante y al Estado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Disposición, un reporte conforme al **Anexo "F"** (el "Reporte de Aplicación de Pagos") del presente Contrato en el que se detallen los elementos que llevaron al Fiduciario a concluir la insuficiencia de recursos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar dicho reporte dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago en tanto exista un

saldo insoluto de la Garantía Parcial. Adicionalmente, el Garante tendrá derecho a solicitar y a recibir del Fiduciario la información adicional que el Garante considere necesaria sobre las condiciones que generaron el Evento de Desembolso de la Garantía, la disponibilidad de recursos en las cuentas del Fideicomiso en aquel momento y una certificación de que los recursos dispuestos al amparo de la Garantía Parcial fueron aplicados de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso al pago de las Obligaciones Garantizadas.

(g) El Estado acepta expresamente que en la Fecha de Disposición, la Garantía Parcial se tendrá por ejercida en un monto equivalente a la Cantidad Solicitada que hayan sido efectivamente entregados por Banobras al Fiduciario y que lo estipulado en la presente Cláusula no podrá constituir materia de impugnación de este Contrato en lo futuro.

SEXTA. Contraprestaciones. (a) Como contraprestaciones por la celebración del presente Contrato el Estado se obliga a pagar al Garante (i) la Comisión de Apertura (ii) durante el Periodo de Disposición, el monto de cada Contraprestación Mensual que corresponda en cada Fecha de Pago el cual será pagadero en esa Fecha de Pago (junto con el monto de todas las Contraprestaciones Mensuales vencidas y no pagadas y las penalizaciones por atraso devengadas en relación con dichos montos), (iii) la Contraprestación Adicional que será pagada en las Fechas de Pago (en todos los casos más el IVA correspondiente), y (iv) por una sola vez el Día Hábil inmediato anterior a que deba surtir efectos la terminación anticipada de la Garantía Parcial, la Comisión por Terminación Anticipada. Al efecto, los pagos de la Contraprestación Adicional y de la Comisión por Terminación Anticipada que llegaren a generarse de tiempo en tiempo en los términos del presente Contrato se efectuarán por parte del Fiduciario con posterioridad a que éste efectúe los abonos que corresponda para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Contrato de Fideicomiso; lo anterior, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

(b) Cualquier cantidad que sea pagada al Garante por concepto de Comisión de Apertura, Comisión por Terminación Anticipada o de Contraprestaciones no será reembolsable por motivo alguno.

(c) En caso de que el Estado no cubra en su totalidad el pago de las Contraprestaciones en una Fecha de Pago, el saldo no pagado devengará penalizaciones por atraso a la tasa establecida en la Cláusula Séptima inciso (d) del presente Contrato. El Garante llevará una contabilidad independiente de cualquier monto de Contraprestaciones que se adeude, así como de los intereses que se devenguen en relación a dichos montos. El saldo total de los montos de Contraprestaciones vencidas y no pagadas, junto con las penalizaciones por atraso devengadas en relación con dichos montos, será pagadero en primer término durante el Periodo de Amortización, en caso de que las mismas no hayan sido cubiertas durante el Periodo de Disposición.

SÉPTIMA. Intereses. (a) El Estado pagará mensualmente en cada Fecha de Pago, desde la primer Fecha de Disposición y hasta la liquidación total de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato con motivo del ejercicio de la Garantía Parcial, intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE (según se define más adelante), más la sobretasa que corresponda a la Calificación Preliminar, o si ya se cuenta con ella, la correspondiente a la Calificación Sombra vigente, de acuerdo a la siguiente tabla y sin perjuicio de lo señalado en el inciso (e) de la presente Cláusula. En caso de que el Contrato de Crédito cuente con más de una Calificación

Preliminar (en tanto no se cuente con la Calificación Sombra) o Calificación Sombra, se tomará en consideración para determinar la sobretasa la que represente el mayor nivel de riesgo.

CALIFICACIONES SOMBRA DEL CRÉDITO				Sobretasa puntos base (pb) a adicionarse a la TIIE
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	TIIE + 317 pb
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	TIIE + 319 pb
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	TIIE + 324 pb
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	TIIE + 328 pb
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	TIIE + 331 pb
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	TIIE + 332 pb
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	TIIE + 338 pb
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	TIIE + 381 pb
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	TIIE + 408 pb
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	TIIE + 459 pb
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	TIIE + 507 pb
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	TIIE + 542 pb
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	TIIE + 607 pb
No calificado				TIIE+ 698 pb

En caso de no existir flujo suficiente en el Fideicomiso para el pago de los intereses de la Garantía Parcial del periodo correspondiente, éstos se capitalizarán durante este periodo en términos de lo previsto en el inciso (c) siguiente.

(b) La tasa de interés se expresa en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo ésta entre 360 y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que antecede a la Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo y el producto que se obtenga se multiplicará por el Saldo Insoluto Total vigente en la Fecha de Pago en el mes calendario inmediato anterior a la fecha para la cual se hace el cálculo.

(c) El Estado y el Garante convienen en que únicamente durante el Periodo de Disposición cualquier monto de intereses podrá capitalizarse en la Fecha de Pago en que deban cubrirse, cuando no haya el flujo suficiente para cubrirlo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio.

(d) A partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición, cualquier monto de principal, incluidos aquellos conceptos que se hubieran capitalizado y que formen parte del mismo, que no sea íntegramente pagado en la Fecha de Pago en que deba cubrirse conforme a la Cláusula Octava de este Contrato, devengará intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa vigente descrita en el inciso (a) anterior. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes

transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación al Garante.

(e) Durante el Periodo de Disposición, de manera mensual, el Garante revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa aplicable a la tasa de interés que se precisa en la presente Cláusula, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las Calificaciones Sombra. En caso de que el Contrato de Crédito cuente con más de una calificación, se tomará la de mayor nivel de riesgo asignado por la(s) Agencia (s) Calificadora(s) autorizada(s) por la CNBV.

El Garante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) a la los Documentos de la Operación por una o más Agencia(s) Calificadora(s), para revisar y ajustar en su caso, la sobretasa aplicable a la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

(f) Para los efectos de la presente Cláusula se entenderá por:

“Periodo de Intereses” significa el periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del monto de las Cantidades Solicitadas efectivamente entregadas por el Garante al Fiduciario conforme a la Cláusula Quinta del presente Contrato; el primero de los cuales iniciará el día en la primera Fecha de Disposición de la Garantía Parcial y terminará (pero no incluirá) en la Fecha de Pago inmediata siguiente, y los subsecuentes Periodos de Intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y terminarán (pero no incluirá) en la Fecha de Pago inmediata siguiente. El primer Periodo de Intereses de cualquier disposición subsecuente iniciará en la fecha en la que se lleve a cabo esa disposición y terminará en la Fecha de Pago inmediato siguiente.

“Tasa TIIE” significa:

- (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, a plazo de 26 (veintiséis), a plazo de 27 (veintisiete) ó a plazo de 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Periodo de Interés respectivo;
- (ii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio y que así lo haya dado a conocer al Garante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- (iii) en caso de que el Banco de México no dé a conocer una tasa de interés sustituta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no determine una tasa sustituta aplicable para el Garante, el Estado y el Garante, negociarán dentro de un plazo de 30

(treinta) días naturales, a partir de la fecha que debiere aplicar la tasa de interés sustituta, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos bajo la presente Garantía Parcial, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las partes acuerden una tasa sustituta, regirá la última tasa de interés aplicada; y

- (iv) si el Estado y el Garante no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustituta, en los términos de los párrafos anteriores, se considerará que ha existido un incumplimiento para los efectos de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.

Durante el Periodo de Amortización, en caso de que exista saldo insoluto de la Garantía Parcial se pagarán al Garante intereses mensualmente a una tasa de interés anual al resultado de adicionar a la TIE la sobretasa que corresponda a la Calificación Sombra vigente en el último Periodo de Disposición sobre el saldo insoluto de la Garantía Parcial conforme a la tabla del inciso (a) de la presente Cláusula.

OCTAVA. Pago de Principal. (a) Sujeto a lo establecido más adelante, el Estado se obliga a pagar al Garante en cada Fecha de Pago el monto total del Saldo Insoluto Total, más el monto total correspondiente a Contraprestaciones vencidas y no pagadas. Los intereses pagaderos se calcularán de acuerdo con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(b) Durante el Periodo de Disposición, si en una Fecha de Pago no es factible pagar la totalidad del Saldo Insoluto Total porque (i) no existen los recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso; o (ii) se otorgue el Periodo de Gracia durante el Periodo de Disposición en términos previstos en el inciso (d) siguiente, el saldo insoluto no pagado continuará devengando intereses ordinarios hasta su pago total.

(c) El Estado se obliga a llevar a cabo los actos necesarios con el propósito de que durante el Periodo de Disposición, en la medida en que existan recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso y de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario destine el monto total de esas cantidades disponibles al pago de dicho Saldo Insoluto Total antes de que existan distribuciones de Cantidades Remanentes (según se define dicho término en el Contrato de Fideicomiso) al Estado bajo el Contrato de Fideicomiso; *en el entendido, sin embargo*, que dicha entrega de recursos al Garante con motivo del pago del Saldo Insoluto Total estará sujeta a lo establecido en el inciso (d) siguiente.

(d) Durante el Periodo de Disposición del presente Contrato de Garantía Parcial, el Estado podrá, previa solicitud que realice a Banobras, contar por una sola ocasión con un Periodo de Gracia no prorrogable de hasta 6 (seis) meses para el pago del capital insoluto de la Garantía Parcial efectivamente dispuesto por el Fiduciario (el "Periodo de Gracia"), el cual continuará devengando intereses e iniciará a partir del Periodo inmediato siguiente a la fecha en la que existan efectivamente recursos suficientes dentro del Patrimonio del Fideicomiso para realizar los pagos devengados al amparo de la o las disposiciones de la Garantía Parcial. Una vez concluido el Periodo de Gracia, Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago que comprenda el pago de Capital e Intereses devengados respecto del Contrato de Garantía Parcial; de lo contrario, en tanto esté vigente el Periodo de Gracia, Banobras únicamente tendrá derecho a

presentar Solicitudes de Pago que contemplen *exclusivamente* el pago de los intereses devengados (con independencia que éstos puedan capitalizarse en el evento de que no existan recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para que el Fiduciario efectúe su pago). Para el otorgamiento del Periodo de Gracia, el Estado deberá de presentar una solicitud por escrito al Garante en la que indique: (i) su deseo de contar con el Periodo de Gracia; (ii) el plazo que comprenderá el Periodo de Gracia, el cual no podrá tener una duración mayor a 6 (seis) meses. Sin perjuicio de lo señalado, el Periodo de Gracia no podrá trascender del Periodo de Disposición al Periodo de Amortización, caso en el cual, se interrumpiría dicho Periodo de Gracia, para dar paso al Periodo de Amortización.

(e) A partir del inicio del Periodo de Amortización, el Saldo Insoluto Total en ese momento será pagadero por el Estado en 59 (cincuenta y nueve) pagos mensuales y consecutivos de capital, con un factor creciente del 1.3% (uno punto tres por ciento).

(f) El pago del Saldo Insoluto Total podrá ser efectuado directamente por el Estado o por conducto del Fiduciario en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Garante, de conformidad con el presente Contrato. El Estado en este acto instruye y autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades pagaderas por el Estado al Garante en virtud de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso. En la medida en que le sean aplicables en el contexto de efectuar pagos bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado.

(g) Al finalizar el Periodo de Disposición, el Garante notificará por escrito al Estado (con copia al Fiduciario): (i) el Saldo Insoluto Total que en su caso exista en ese momento, incluyendo la capitalización de intereses; y (ii) la tabla de amortizaciones que le será aplicable durante el Periodo de Amortización para que efectúe los pagos de capital e intereses correspondiente (la "Notificación del Saldo Insoluto Total"). Una vez que el Garante entregue al Estado la Notificación del Saldo Insoluto Total, el Estado contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para solicitar cualquier aclaración respecto del Saldo Insoluto Total ahí contenido; en caso de que una vez concluido dicho plazo el Estado no hubiera formulado objeción alguna, se entenderá que éste está de acuerdo con la información y contenido de la Notificación del Saldo Insoluto Total y le será obligatoria en todos sus términos. En este sentido, las Partes acuerdan que la Notificación del Saldo Insoluto deberá de ser elaborada por parte del Garante sustancialmente en los mismos términos al formato adjunto al presente como **Anexo "G"**.

(h) A partir del inicio del Periodo de Amortización, las Contraprestaciones adeudadas y no pagadas, junto con las penalizaciones por atraso generadas en relación con dichos montos, se sumarán al Saldo Insoluto Total y se fijará el saldo de la Garantía Parcial en ese momento, para construir la tabla de amortización que se incluya dentro de la Notificación del Saldo Insoluto Total.

El pago del Saldo Insoluto Total será pagado conforme al presente contrato.

NOVENA. Pagos Anticipados. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Estado podrá (directamente o por conducto del Fiduciario en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso) efectuar el pago total o parcial de cualquier

cantidad que se adeude al Garante bajo el presente Contrato, sin pago de comisión o penalización alguna. Cualquier pago anticipado durante el Periodo de Amortización deberá ser notificado por el Estado al Garante con un mínimo de 15 (quince) Días de anticipación a la Fecha de Pago en que el Estado pretenda efectuar dicho pago anticipado, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato respecto del pago de la Comisión por Terminación Anticipada.

DÉCIMA. Lugar y forma de Pago; Aplicación de Pagos. (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada periodo de intereses correspondiente a cada Fecha de Pago, el Garante deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de las cantidades adeudadas bajo la presente Garantía Parcial que deban ser cubiertas en la siguiente Fecha de Pago; en el entendido, sin embargo, que las Solicitudes de Pago que presente el Garante en términos del Contrato de Fideicomiso deberá de sujetarse a lo establecido en los incisos (c) y (d) de la Cláusula Octava del presente Contrato.

(b) Los pagos que por concepto de pago de principal (ya sean pagos programados o anticipados), intereses, pago de Comisión de Apertura, pago de las Contraprestaciones y cualquier otra cantidad adeudada por el Estado bajo el presente Contrato, deberán pagarse antes de las 2:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), en los días en que se deban efectuar dichos pagos, en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago, en la cuenta número 0870/0125180, Sucursal 4337, Plaza 001, o bien, mediante el pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número 002180433701251805, a nombre de Banobras, S.N.C. Garantías o en cualquier otra forma que el Garante indique al Estado y al Fiduciario por escrito.

(c) Todos los pagos que el Estado esté obligado a efectuar bajo el presente Contrato se harán más el monto que por concepto del IVA que pudiera aplicar de acuerdo con la legislación aplicable.

(d) Los pagos que reciba el Garante (directamente del Estado o por conducto del Fiduciario en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso) en pago de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos razonables y documentados en que haya incurrido el Garante para la recuperación de las cantidades adeudadas, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos gastos conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) El monto de cualesquiera Contraprestación, vencida y no pagada junto con las penalizaciones por atraso que se hayan devengado en relación con dicho monto, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) El monto de la Contraprestación que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

- 4) Únicamente durante el Periodo de Amortización: Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses moratorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) Únicamente durante el Periodo de Amortización: Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 6) Únicamente durante el Periodo de Amortización: El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 7) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 8) El Saldo Insoluto Total durante el Periodo de Disposición y durante el Periodo de Amortización, la amortización programada del periodo correspondiente;
- 9) El monto de cualesquiera Contraprestación Adicional y Comisión por Terminación Anticipada, vencida y no pagada junto con las penalizaciones por atraso que se hayan devengado en relación con dichos montos, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos montos conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 10) El monto de la Contraprestación Adicional y Comisión por Terminación Anticipada que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos montos conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Durante el Periodo de Amortización, si hay remanente, el saldo se abonará al saldo de principal en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones pendientes; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una determinada amortización, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

(e) En el evento de que la fecha en que el Estado deba verificar algún pago conforme al presente Contrato no sea un Día Hábil, el Estado deberá realizar dicho pago el Día Hábil inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la diferencia respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) en su caso, los días correspondientes a dicha diferencia no computarán para efectos del Período de Intereses siguiente.

DÉCIMA PRIMERA. Contrato de Fideicomiso. (a) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro que lleva el Fideicomiso y el Garante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso para todos los efectos a los que haya lugar durante la vigencia del presente Contrato.

(b) El Garante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y prerrogativas que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago y

Notificaciones de Incumplimiento; sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

(c) El Garante tendrá derecho, en términos del Contrato de Fideicomiso, al abono, en la Cuenta de Pago GPO o en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Capital (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso), de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) del Fideicomiso, para el pago del Saldo Insoluto Total, intereses, Contraprestaciones y demás accesorios del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Condiciones Suspensivas. Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato y en particular la obligación de efectuar el desembolso de cualquier cantidad bajo la presente Garantía Parcial, están sujetas a que previamente se cumplan, a satisfacción del Garante, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Estado haya efectuado el pago de la Comisión de Apertura.
- (b) Que el Estado se encuentre al corriente en todas sus obligaciones ante las diversas ventanillas del Garante.
- (c) Que el Estado entregue al Garante un ejemplar firmado del presente Contrato debidamente inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- (d) Que el Estado entregue al Garante constancia de que este Contrato haya quedado inscrito en el registro del Fideicomiso que otorgue a Banobras la calidad de fideicomisario de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (e) El Garante deberá haber recibido copia de la opinión de un despacho jurídico especializado independiente acerca de la validez y exigibilidad del respaldo de las Participaciones Federales con base en los documentos que instrumentan las obligaciones del Estado con el Acreedor Garantizado.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Garante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones e Incumplimiento del Estado. Durante la vigencia del presente Contrato, el Estado tendrá las siguientes obligaciones frente al Garante:

Durante el Periodo de Disposición:

1. Entregar al Garante durante los 90 (noventa) Días siguientes a cada aniversario de la firma del presente Contrato, al menos una constancia de Calificación Sombra del Contrato de Crédito otorgada por una Agencia Calificadora.
2. Entregar al Garante durante los 90 (noventa) Días siguientes a la fecha de cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, una constancia de la calificación definitiva del Contrato de Crédito emitida por al menos una Agencia Calificadora.
3. Entregar al Garante, directamente o a través del Fiduciario:
 - (i) El Reporte de Aplicación de Pagos dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al ejercicio de la Garantía Parcial, así como cuando exista saldo insoluto adeudado al Garante por disposiciones de la Garantía Parcial.
 - (ii) Toda la información o aclaraciones que el Garante requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos. Lo anterior dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente.
 - (iii) En caso de que así lo requiera, proporcionar al Garante todos los documentos e información en su poder relacionada con la Garantía Parcial y el crédito otorgado al amparo del Contrato de Crédito que se pueda entregar conforme a la ley aplicable y que la misma derive de la administración del Fideicomiso.
 - (iv) Que el Estado entregue directamente al Garante dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la fecha de cumplimiento de las Condiciones Suspensivas una copia simple de una carta de calificación expedida por una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV en la que se otorgue una Calificación Sombra respecto del Contrato de Crédito de al menos mxBBB-.

Durante el Periodo de Amortización:

4. Efectuar en tiempo y forma todos y cada uno de los pagos que se adeuden con motivo de los ejercicios o disposiciones al amparo de la Garantía Parcial.

Durante toda la vigencia de la Garantía Parcial:

5. Mantener la o las inscripciones aplicables señaladas en los incisos c y d de las Condiciones Suspensivas establecidas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
6. El Estado deberá informar al Garante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier empleado de confianza o equivalente del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento (según dichos términos se definen en los Documentos de la Operación), o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento. Para evitar lugar a dudas, para efectos del presente Contrato el término "empleados de confianza" incluye: (i) al titular del Poder Ejecutivo del Estado, (ii) el Titular de la Secretaria de Hacienda del Estado, (iii) los subsecretarios

de la Secretaría de Hacienda del Estado o equivalente, (iv) el Procurador Fiscal del Estado y (v) el Consejero Jurídico del Estado.

7. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Garante razonablemente le solicite, con acuerdo de las partes, siempre y cuando dicha información esté relacionada con el crédito otorgado al amparo del Contrato de Crédito, la Garantía Parcial o con la actualización de alguno de los Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento de la estructura.

Lo anterior, en el entendido que el Garante podrá llevar a cabo todos los actos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Contrato y solicitar los documentos razonablemente convenientes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho contrato.

8. Notificar al Garante de cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo pactadas en el Contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento.
9. Abstenerse de modificar los Documentos de la Operación de tal manera que se afecten los derechos del Garante derivados de la Garantía Parcial; en caso de la realización de este supuesto, notificar al Garante a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento.
10. Notificar al Garante de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos a su favor, del Fiduciario y del Acreedor Garantizado conforme a la presente Garantía Parcial y al Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
11. Proporcionar al Garante notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o relacionada, directa o indirectamente con el Fideicomiso o con los derechos sobre las Participaciones Federales, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Garantía Parcial y en el Fideicomiso.
12. Abstenerse de iniciar un procedimiento a fin de impugnar la validez de la Garantía Parcial o la validez de cualquiera de los Documentos de la Operación y del Contrato del Fideicomiso a fin de obtener: (i) la nulidad de la Garantía Parcial y del Fideicomiso; o (ii) de alguna manera afectar los derechos del Garante y/o del Acreedor Garantizado establecidos en los correspondientes instrumentos jurídicos.
13. Mantener vigentes y sin modificación alguna, los derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso a favor del Garante.
14. Abstenerse de modificar el Contrato de Fideicomiso en alguna forma que afecte los intereses o disminuya los derechos del Garante estipulados a su favor en el mismo, debiendo contar con la previa y expresa aprobación del Garante para efectuar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso.
15. Mantener la vigencia del Fideicomiso hasta que se liquiden por completo las obligaciones del Estado al amparo del presente Contrato.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas tendrá las siguientes consecuencias en caso de que dentro de los siguientes 15 (quince) Días Hábiles a la fecha en que se venza el plazo señalado en cada numeral, no es resarcido el supuesto o causal de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Garante:

- (i) En caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 1 a 3 de la presente Cláusula, el Estado estará obligado al pago, y el Garante tendrá el derecho al cobro, de la Contraprestación Adicional.
- (ii) En caso de incumplirse la obligación prevista en el numeral 4 de la presente Cláusula se vencerá de manera anticipada la deuda derivada de los ejercicios de la Garantía Parcial.
- (iii) En caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 5 a 15 de la presente Cláusula se procederá conforme a lo siguiente:
 - [A] De incumplirse las obligaciones antes enlistadas durante el Periodo de Disposición, el Estado estará obligado al pago, y el Garante tendrá el derecho al cobro, de la Contraprestación Adicional; y
 - [B] De incumplirse las obligaciones antes enlistadas durante el Periodo de Amortización, se vencerá de manera anticipada la deuda derivada de los ejercicios de la Garantía Parcial.

Adicionalmente, durante toda la vigencia de la Garantía Parcial, el Estado asume frente al Garante todas y cada una de las obligaciones previstas en la cláusula correspondiente a las Obligaciones de Hacer y No Hacer, así como las previstas en la cláusula correspondiente a los causales de vencimiento anticipado del Contrato de Crédito. Por lo tanto, dichas disposiciones se tienen incorporadas por referencia en el presente Contrato como si a la letra se insertasen. En el caso de que el Acreedor Garantizado acuerde la modificación de dichas Cláusulas con el Estado, dichas modificaciones no serán aplicables para la Garantía Parcial a menos que el Garante lo autorice por escrito. La vigencia de dichas Cláusulas no se afectará en el caso de que los Documentos de la Operación sean terminados o vencidos anticipadamente y continuarán sus efectos en tanto existan obligaciones a cargo del Estado frente al Garante con motivo del presente Contrato, entre éstos y en la medida que resulten aplicables y exigibles al amparo de la Garantía Parcial.

Asimismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, en caso de que los Documentos de la Operación sean terminados o vencidos anticipadamente, la ocurrencia de los supuestos descritos en dichas Cláusulas del Contrato de Crédito tendrá las siguientes consecuencias, en caso de que dentro de los siguientes 15 (quince) Días Hábiles a la fecha en que se venza el plazo señalado en cada supuesto, no sea resarcida la causal de que se trate o el Estado no haya llegado a un acuerdo con el Garante:

- (i) en caso de que dichos supuestos ocurran durante el Periodo de Disposición, el Estado estará obligado al pago, y el Garante tendrá el derecho al cobro, de la Contraprestación Adicional; y

- (ii) en caso de que dichos supuestos ocurran durante el Periodo de Amortización, tendrá la consecuencia que se hubieran pactado en el Contrato de Crédito.

Asimismo, considerando el carácter de Acreedor que tendrá el Garante al amparo del Contrato de Fideicomiso, se le deberán entregar todos los documentos y reportes o informes relacionados con la operación del Fideicomiso al que tengan derechos los Acreedores, de acuerdo a dicho contrato.

Lo anterior, en el entendido que en tanto no se cuente con la Calificación Sombra, para determinar el importe de la Contraprestación Adicional, se empleará para su cálculo la Calificación Preliminar.

DÉCIMA CUARTA. Costos y Gastos. Cada una de las partes pagará los gastos, costos, honorarios (legales y de otra naturaleza) e impuestos incurridos por dicha parte en relación con la celebración de este Contrato, en el entendido que el Estado será responsable de cubrir los gastos relacionados con la inscripción de este Contrato en los registros aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato:

(a) El Estado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Garante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores, agentes, apoderados, subsidiarias y afiliadas (cada una, una "*Persona Indemnizada*") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Saldo Insoluto Total o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Garante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con el presente Contrato, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reestructuración u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, (las anteriores, en su conjunto, las "*Responsabilidades Indemnizadas*"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo, la culpa grave, la mala fe o la negligencia de la Persona Indemnizada de que se trate.

(b) A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Estado contenidas en esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente y sujeto a las condiciones de mercado prevalecientes al momento en que se actualice dicho supuesto, a costa y gasto del Estado.

Todos los montos debidos bajo esta Cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después ser requeridos.

(c) En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Cláusula puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el Estado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con ley aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

DÉCIMA SEXTA. Obligaciones Financieras. (a) El Estado se obliga a cumplir todas y cada una de las Obligaciones de carácter financiera previstas en el **Anexo "H"** del presente instrumento (las "Obligaciones Financieras" o el "Plan de Ajuste"), con independencia de las demás que deba cumplir con motivo del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación. En este acto, el Estado y Banobras acuerdan considerar la información contenida en el **Anexo "H"** del presente Contrato como confidencial y, consecuentemente, acuerdan a no divulgarla su contenido a persona alguna durante la vigencia del Contrato, incluyendo al Acreedor Garantizado.

(b) En caso de incumplimiento a cualesquiera de las Obligaciones Financieras (cada uno, un "Evento de Incumplimiento de las Obligaciones Financieras"), Banobras tendrá el derecho a presentar al Estado una notificación en la que haga de su conocimiento la existencia de un Evento de Incumplimiento de las Obligaciones Financieras, misma que deberá de elaborarse en términos sustancialmente similares a los del formato contemplado en el **Anexo "I"** del presente Contrato (la "Notificación de Incumplimiento de Obligaciones Financieras"). Una vez que el Estado reciba una Notificación de Incumplimiento de Obligaciones Financieras, éste deberá de dar respuesta por escrito a dicha notificación en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Incumplimiento de Obligaciones Financieras. Dentro de la contestación que efectúe el Estado a la Notificación de Incumplimiento de Obligaciones Financieras, éste deberá de proporcionar a Banobras aquella información que considere importante respecto del o los Eventos Incumplimiento de Obligaciones Financieras de que se traten.

(c) Una vez concluido el plazo referido en el inciso (b) inmediato anterior, independientemente a que el Estado hubiere dado o no respuesta a la Notificación de Incumplimiento de Obligaciones Financieras, Banobras tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar de manera mensual una Solicitud de Pago al Fiduciario del Fideicomiso Maestro para que transfiera al Fideicomiso de Aprovisionamiento para el Pago de Obligaciones Laborales, el monto equivalente de aplicar un factor de 0.3 (cero punto tres) al monto pagado de manera ordinaria por el Fideicomiso a los financiamientos registrados en el registro del Fideicomiso Maestro por concepto de capital e intereses (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado; así como la Cantidad de Aforo derivada de un Evento de Aceleración de un financiamiento, según se define en el Fideicomiso) en el mes inmediato anterior a que se haya presentado dicha notificación, conforme a las Solicitudes de Pago respectivas (la "Reserva por Incumplimiento de Obligaciones Financieras").

En este sentido, el Estado y Banobras acuerdan que el saldo de la Reserva por Incumplimiento de Obligaciones Financieras que se encuentre de tiempo en tiempo depositado en las cuentas del Fideicomiso de Aprovisionamiento para el Pago de Obligaciones Laborales podrá ser transferido al Estado durante los primeros 5 (cinco) días

hábiles del mes de diciembre del año que corresponda.

(d) Conforme a lo descrito en el párrafo anterior, la suma del monto señalado en la totalidad de la o las Solicitudes de Pago que Banobras presente al Fiduciario para realizar la transferencia de la Reserva por Incumplimiento de Obligaciones Financieras al amparo de los diferentes Contratos de Garantía Parcial que Banobras y el Estado celebren de tiempo en tiempo y que sean registrados en el registro del Fideicomiso Maestro, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá exceder del monto que resulte de aplicar el factor de 0.3 (cero punto tres) al monto pagado de manera ordinaria por el Fideicomiso Maestro a los financiamientos registrados en el registro del Fideicomiso Maestro por concepto de capital e intereses en un mes calendario determinado. Para no dejar lugar a dudas, la Reserva por Incumplimiento de Obligaciones Financieras no permitirá duplicación por incumplimiento sobre los diferentes Contratos de Garantía Parcial celebrados con el Garante.

(e) En caso de existir un Evento de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) de uno o más de los financiamientos registrados en el registro del Fideicomiso Maestro, derivado del incumplimiento por parte del Estado a la o las Obligación Financiera Mínima (según dicho termino se define en el Fideicomiso) a su cargo en términos de dichos contratos, Banobras dentro de la o las Solicitudes de Pago que presente al Fiduciario para realizar la transferencia de la Reserva por Incumplimiento de Obligaciones Financieras al Fideicomiso de Aprovisionamiento para el Pago de Obligaciones Laborales única y exclusivamente deberá considerar dentro de dichas solicitudes, en su conjunto y sin duplicidad alguna, aquel monto que resulte de aplicar el factor de 0.3 (cero punto tres) al monto pagado de manera ordinaria por el Fideicomiso Maestro por concepto de capital e intereses en un mes calendario determinado exclusivamente respecto de aquellos financiamientos que no hubieran aplicado la consecuencia de un Evento de Aceleración, conforme al inciso (c) anterior; lo anterior, en el evento de que la o las Obligaciones Financieras Mínimas incumplidas por el Estado coincidieran con cualesquiera de las obligaciones financieras previstas en el **Anexo "H"** del presente Contrato. Para efectos de claridad, las Partes hacen constar que las Obligaciones Financieras Mínimas contempladas dentro del listado de obligaciones financieras previstas en el **Anexo "H"** del presente Contrato son aquellas identificadas con las denominaciones: (1) Límite de Deuda Total Financiera; (2) Límite al Pasivo Circulante; y (3) Límite al Pasivo Bancario de Corto Plazo.

(f) Una vez que un Evento de incumplimiento de las Obligaciones Financieras haya sido subsanado por el Estado, o bien, Banobras hubiera optado por considerarlo por escrito como concluido, Banobras deberá de abstenerse de solicitar al Fiduciario del Fideicomiso Maestro la transferencia y aportación de la Reserva por Incumplimiento de Obligaciones Financieras al patrimonio del Fideicomiso de Aprovisionamiento para el Pago de Obligaciones Laborales.

(g) El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso de Aprovisionamiento de Obligaciones Laborales hasta en tanto se liquiden en su totalidad las obligaciones a cargo del Estado al amparo del presente Contrato, o bien, por cualquier otra causa siempre y cuando medie de manera previa el consentimiento y autorización por escrito de Banobras.

DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos. Todos los pagos realizados por el Estado al Garante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de

cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Garante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Garante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Garante o causar un gasto al Garante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se trate de Impuestos de carácter federal; o (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión de los derechos del Garante a un tercero el cual se encuentra sujeto a obligaciones más gravosas que la del Garante; el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Garante de conformidad con el presente Contrato, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe de pagar al Garante en términos del presente Contrato. En el supuesto de que el Garante legalmente pueda deducir íntegramente los Impuestos pagados por el Estado, el Garante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos deducidos.

DÉCIMA OCTAVA. Anexos. Los anexos que se mencionan en este Contrato, identificados con la firma de las Partes se agregan al presente instrumento para formar parte integrante del propio Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Acuerdo Total. Este Contrato constituye el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza todas las comunicaciones, propuestas, ofertas, compromisos y acuerdos previos, ya sean orales o por escrito, que las partes hayan acordado o celebrado respecto de la Garantía Parcial objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA. Notificaciones. (a) Toda comunicación entre las Partes en relación con este Contrato, deberá ser por escrito, a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos, con acuse de recibo de igual manera y deberá ser entregada en el domicilio que cada una de las Partes haya señalado por tales efectos.

El Estado:

Edif. Héroes de Reforma 4o. Piso
Av. Venustiano Carranza 601
Col. Obrera, 31350, Chihuahua, Chih.
Teléfono: (614) 429-3310
Correo electrónico: jaime.herrera@chihuahua.gob.mx
Atención: Secretario de Hacienda

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría a la atención del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.

El Garante

Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 6
Col. Lomas de Santa Fe
Ciudad de México,
Teléfono: +52 (55) 52 70 1635
Telefax +52 (55) 52 70 1635
Correo electrónico: Daniel.Backal@banobras.gob.mx y
Cesar.Bolado@banobras.gob.mx
Atención: Delegado Estatal Chihuahua con copia para el Director de Negocios con
Gobiernos y Organismos y el Subdirector de Garantías de Banobras.

El Fiduciario

Pedregal 24 Piso 15
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México,
Teléfono: (55) 5249 43 00
Telefax: (55) 5249 4376
Correo electrónico: [REDACTED]
Atención: Director de la División Fiduciaria

(b) Todas las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente al de su entrega con constancia de recibo.

(c) Las Partes acuerdan que las notificaciones a que se refiere la presente Cláusula no podrán efectuarse a través o por medio de la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, salvo facsímile, no obstante el hecho de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas, o bien de que éstos sean accesibles de ser consultados en forma ulterior.

(d) Cualquiera de las Partes podrá señalar nuevo domicilio mediante notificación por escrito, con acuse de recibo, con cuando menos quince Días Hábiles antes de que la misma surta efectos. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estados de Cuenta; Certificación. (a) El Garante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, el Garante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de la Garantía Parcial. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Garante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 20 (veinte) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá

consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales

(b) El Estado acepta que el estado de cuenta relativo al crédito otorgado mediante el presente Contrato, certificado por el contador del Garante será título ejecutivo y hará prueba plena respecto al estado del adeudo del Estado para todos los efectos legales a que haya lugar, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, en los términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones. Los términos y condiciones de este Contrato sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito del Acreedor, el Estado y del Garante. El Garante renuncia irrevocablemente a cualquier derecho de denunciar este Contrato o derecho similar

VIGÉSIMA TERCERA. Efecto Vinculatorio; Cesión. (a) Este Contrato beneficiará y será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos. Nada de lo previsto en este Contrato, ya sea de manera expresa o tácita, tiene el propósito de conferir a cualquier persona, excepto por el Acreedor Garantizado y a las Partes y a sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, cualquier derecho, recurso, obligación o responsabilidad conforme a este Contrato.

(b) Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del mismo sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes y del Acreedor, salvo en el caso de que se nombre un fiduciario sustituto al amparo del Contrato de Fideicomiso en cuyo caso no se requerirá el consentimiento del fiduciario reemplazado.

VIGÉSIMA CUARTA. Interpretación y Encabezados. (a) Si existe conflicto entre los términos de la presente Garantía Parcial y los demás Documentos de la Operación, los términos de esta Garantía Parcial prevalecerán.

(b) Si se considera que una o más disposiciones de este Contrato resulta inaplicable en cualquier grado conforme a la legislación aplicable, dicha disposición se interpretará como si estuviera escrita de tal manera que pueda ser aplicable hasta el mayor grado posible, y será aplicable de conformidad con sus términos hasta el grado máximo permitido por la ley. El resto del Contrato se interpretará como si la disposición que no pueda ser aplicada estuviera excluida.

(c) Los encabezados de este Contrato y sus Anexos se utilizan como referencia, por lo que de ninguna manera afectarán su significado o interpretación.

VIGÉSIMA QUINTA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. Ningún incumplimiento o retraso por parte del Garante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato y ninguna negociación entre el Estado y el Garante deberá operar como una renuncia por parte del Garante a ejercer cualquiera de sus derechos o facultades conforme al presente Contrato, a menos de que dicha renuncia conste por escrito.

El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder facultad, derivado del presente Contrato no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato. Ninguna notificación para o demanda en

contra del Estado facultará al Estado a recibir cualquier otra o ulterior notificación o demanda en circunstancias similares o diferentes ni constituirá una renuncia de los derechos del Garante para tomar cualquier otra medida en cualesquiera circunstancias. Todos los recursos bajo este Contrato o de acuerdo a cualquier ley aplicable o de otra manera otorgados al Garante, serán acumulables y no alternativos.

VIGÉSIMA SEXTA. Reemplazo. En caso de que el Garante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Garante y en consecuencia el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Garante dentro de los diez (10) Días Hábilés siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las diferentes partes del mismo en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, pero todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA. Invalidez Parcial; Nulidad o Ineficacia del Contrato. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales continuarán su vigencia.

VIGÉSIMA NOVENA. Sociedades de Información Crediticia. El Estado y el Garante acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito obtenido en relación con la celebración del presente Contrato de la sociedad de información crediticia y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo elige el Estado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Estado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para promover las acciones que considere pertinentes.

TRIGÉSIMA. Ley Aplicable; Sometimiento a Jurisdicción.

(a) Ley Aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Jurisdicción. Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de Chihuahua, o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las Partes firman el presente Contrato el día 14 de marzo de 2016.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

C. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
Secretario de Hacienda del Estado

El Garante
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

DANIEL BACKAL MITRANI
Representante Legal

El Fiduciario
EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

VERONICA CARMONA RANGEL
Delegado Fiduciario

ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL
Delegado Fiduciario

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016, QUE CELEBRAN EN SU CALIDAD DE GARANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/0152, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL CRÉDITO OTORGADO AL ESTADO DE CHIHUAHUA COMO ACREDITADO POR EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, MEDIANTE CONTRATO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015, POR UN IMPORTE DE \$1,320'276,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)